



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00197-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: MARTINIQUE S.A.S. y DISTRIENVIOS S.A.S.

Mediante escrito presentado por el BANCO OCCIDENTE, a través de su apoderado judicial, solicitó la terminación por novación del proceso de referencia, para lo cual aportó un contrato de novación suscrito por las partes en la fecha 23 de mayo de 2022 y un pagaré con espacios en blanco firmado por los representantes legales de las sociedades demandadas.

Revisado el contrato de novación se advierte que en él las sociedades aquí demandadas reconocen la existencia de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de esta acción, y declaran que *“obtuvieron del acreedor una reestructuración de la obligación la cual fue aprobada con la exigencia de normalizar la obligación hasta la cuota de diciembre de 2021”*, así mismo, consta en dicho documento que *“acreedores y deudores manifiestan de manera libre y espontanea a voluntad de firmar un nuevo pagaré el cual sustituye la obligación contenida en el pagaré de fecha 21 de mayo de 2019”*, Y en la clausula quinta se consignó *“los deudores aceptan y reconocen la nueva obligación contenida en el pagaré en blanco firmado el 11 de enero de 2022, el cual hace parte de este contrato junto con las obligaciones y compromisos que se deriven de la misma, siendo este diligenciado única y exclusivamente como lo exige la carta de instrucciones que se encuentra inmersa en el respectivo título valor pagaré”*.

A su turno, se advierte que el nuevo pagaré suscrito por los aquí demandados, contiene espacios en blanco respecto al monto del dinero que los suscriptores se obligan a cancelar, la fecha en que debe hacerse el pago.



Así las cosas, a juicio de este despacho los referidos documentos (contrato de novación y pagaré) no acreditan la existencia de una “nueva obligación”, pues no indican cual es el objeto de la misma; si bien en el pagaré se señala que los aquí demandados se obligan a pagar una suma de dinero a favor de la entidad aquí demandante, no aparece en ese documento ni en el contrato, cual es el monto de esa nueva obligación, por lo que, en principio, no es dable afirmar que en el presente asunto se está sustituyendo una obligación por otra, cuando se desconoce uno de los elementos esenciales de esa nueva obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a decretar la terminación del proceso, por novación, por lo aquí expuesto. –

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, pase al Despacho para lo de su trámite. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Notificado por estado del 7 de julio de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b5d5d84160377510deb547822729084ca87fca0eb1250daa1d951b3df252e83

Documento generado en 06/07/2022 03:04:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**